



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es evidente la necesidad, tanto para la Nación como para las provincias, de contar con una ley de coparticipación que contenga parámetros objetivos con garantía de equidad en la distribución de los recursos fiscales.

Esta norma, según lo expresa la Constitución Nacional deberá ser una ley-convenio, contando con una jerarquía de mayor relevancia que el resto de las leyes.

El principal objetivo de un sistema debe ser el de asegurar el financiamiento de las actividades que realiza un gobierno, y es así como todas las jurisdicciones se encuentran empeñadas en garantizar que la suma de las erogaciones tiendan a ser igual a la suma de los recursos.

En los últimos años, el conjunto de las provincias en especial las patagónicas se abocaron a resolver el déficit fiscal y contener el gasto público realizando importantes esfuerzos.

Nuestro país carece de un mecanismo razonable que ordene la distribución de los fondos que recauda el Estado Nacional, y no existe un amplio consenso en favor del régimen existente.

Hay sí, coincidencia en sostener que hay elementos que han afectado de manera decisiva las relaciones financieras entre la Nación y las Provincias, siendo las más relevantes: circunstancias micro-económicas y la crisis previsional. En cuanto a esta última cuestión se ha percibido la necesidad de aumentar los fondos que se destinen a atender las erogaciones del sistema previsional, definiéndose recursos adicionales para atender ese gasto, siendo las provincias las que debieran resignar un importante porcentaje de sus recursos coparticipables para atender dichas erogaciones.

Entendemos que el punto de partida, para la discusión de un régimen que beneficie a la totalidad de los argentinos, debe basarse en dos principios generales: por un lado se debe aceptar que los fondos son de propiedad compartida y descalificar los argumentos que dicen que la Nación le transfiere "sus" recursos a las provincias; y por otro lado, tampoco es aceptada la postura que habla de la propiedad de los fondos como "exclusiva" de las provincias.

Es este un tema central en los debates del Parlamento Patagónico, y que hemos asumido el compromiso de seguir planteándolo hasta lograr la ley-convenio que estipula la Constitución Nacional y que entendemos una deuda de la Nación para con las provincias.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AUTOR: Comisión Especial del Parlamento Patagónico



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la Recomendación n° 1/98 del Parlamento Patagónico, que como anexo de la presente pasa a formar parte de la misma.

Artículo 2°.- Comuníquese a las Legislaturas de las provincias patagónicas.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 3 de abril de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO

RECOMIENDA

Artículo 1°.- Impulsar un proyecto de Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, como régimen único que contenga:

- Porcentajes de distribución primaria de los recursos coparticipables al conjunto de las provincias, no inferiores a los establecidos en la ley n° 23.548.
- La distribución del ciento por ciento (100 %) de la masa de recursos coparticipables, sin deducción alguna.
- La prohibición de excluir del Régimen de Coparticipación Federal los incrementos producidos por el aumento de las alícuotas de los tributos coparticipados o por la mayor recaudación.
- La inclusión de parámetros objetivos, técnicamente sustentables, para la fijación de los índices de distribución secundaria que reflejen la singularidad de la Región Patagónica.
- En la distribución secundaria deberá contemplarse un parámetro que compense la pérdida que tuvieron las provincias patagónicas y patagónicas petroleras.
- La definición por parte del Congreso de la Nación, de las provincias en condiciones de acceder a los Aportes del Tesoro Nacional, estableciendo un tope anual, importe que estará relacionado con el índice de distribución secundaria.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1/98

FIRMANDO: Olga Ena Massaccesi, Presidente, Parlamento Patagónico; Nidia Viviana Marsero, Secretaria, Parlamento Patagónico.